Municipalidad de Fernando de la Mora

Unidad Operativa de Contrataciones

ACLARACION 1

Fernando de la Mora, 29 de Agosto de 2023

Señor:
Director de Contrataciones Pública

Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin contestar sobre los siguientes: proceso del llamado contratación directa ID Nro. 434.318 "ADQUISICION DE MEZCLA Y EMULSION ASFALTICA PARA BACHEOS DEL BARRIO SAN JUAN"

Observaciones

Tema: CONDICIONES EN CUANTO A LA CAPACIDAD FINANCIERA
Sección: Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación
Situación: Balances y otros documentos del último ejercicio fiscal tiene cierre al 30 de junio
Descripción: Verificado el llamado de referencia se observa en los requisitos de Capacidad financiera, no se ajustan a las reglamentaciones vigentes en materia tributaria, se solicita subsanar, atendiendo que los mismos constituyen requisitos aplicables para analizar el margen de solvencia, patrimonio propio no comprometido, fondo de garantía y disponibilidades. Esta misma observación es aplicable a los documentos adicionales.
Comentario: VERIFICAMOS QUE PARA LA EVALUACION DE LA CAPACIDAD FINANCIERA NO SE HA SOLICITADO EL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.-

DESGARGO

A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO OBSERVADO POR VUESTRO ORGANISMO SUPERIOR, REALIZAMOS LAS MODIFICACIONES EN EL PBC.

Tema: CONDICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
Sección: Condiciones Contractuales
Situación: Indicadores de cumplimiento
Descripción: Se solicita adecuar los indicadores de cumplimiento de contrato considerando la fecha de apertura prevista y el plazo de ejecución contemplado.
Comentario: SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE REPLANTEAR LOS INDICADORES DEL CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL TENIENDO EN CUENTA LA FECHA FIJADA PARA LA APERTURA DE OFERTAS, PLAZO DE EJECUCIÓN, RECEPCIÓN PROVISORIA, RECEPCIÓN DEFINITIVA Y LOS DEMÁS PLAZOS ADMINISTRATIVOS MÍNIMOS PARA PROCEDER A LA EVALUACIÓN DE OFERTAS, ADJUDICACIÓN Y LA FIRMA DE CONTRATO.

DESGARGO

A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO OBSERVADO POR VUESTRO ORGANISMO SUPERIOR, REALIZAMOS LAS MODIFICACIONES EN EL PBC.

MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA
Unidad Operativa de Contrataciones
U.O.C.

Lic. Eligio Acosta
Director de UOC

Municipalidad de Fernando de la Mora

Unidad Operativa de Contrataciones

Tema: CONDICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
Sección: Condiciones Contractuales
Situación: Anticipo para las MIPYMES
Descripción: El art. 188 de la Ley de presupuesto 7050/23 menciona que "En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado", por lo que se solicita establecer en el PBC el porcentaje que será aplicado o en caso de no aplicar, se solicita remitir la justificación correspondiente.
Comentario: SI BIEN LA CONVOCANTE HA REMITIDO LA JUSTIFICACIÓN PARA NO OTORGAR ANTICIPO, EL CONTENIDO DEL MISMO NO SE AJUSTA A LA NORMATIVA VIGENTE EL CUAL ESTABLECE COMO REGLA; ANTICIPO A LAS MIPYMES.-

DESGARGO

SOBRE ESTE PUNTO DISENTIMOS CON EL ORGANISMO CONTRALOR, PORQUE EL ART. 188 DE LA LEY DE PRESUPUESTO 7050/23 DICE CLARAMENTE QUE, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado", por lo que se solicita establecer en el PBC el porcentaje que será aplicado o en caso de no aplicar, se solicita remitir la justificación correspondiente.

Y NOS INDICA QUE: Comentario: SI BIEN LA CONVOCANTE HA REMITIDO LA JUSTIFICACIÓN PARA NO OTORGAR ANTICIPO, EL CONTENIDO DEL MISMO NO SE AJUSTA A LA NORMATIVA VIGENTE EL CUAL ESTABLECE COMO REGLA; ANTICIPO A LAS MIPYMES.

NO ENTENDEMOS, EL PORQUE SE CONTRAPONE A LA NORMATIVA SI LA MISMA LEY UP SUPRA MENCIONADA, ESTABLECE, QUE PODEMOS JUSTIFICAR AL MOMENTO DE LA COMUNICACIÓN DEL LLAMADO QUE EL ANTICIPO NO RESULTA APLICABLES A NINGUN ADJUDICADO, Y EL MISMO NO RESULTA PORQUE LA MUNICIPALIDAD NO DEPENDE DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION, DEPENDE DE SU RECAUDACION COMO HEMOS EXPLICADO EN LA JUSTIFICACION QUE DICE:

Considerando que el mismo proceso tiene como comprometidos los fondos públicos (fondos propios) "llámese fondos genuinos – propios originados de la recaudación de la **Municipalidad de Fernando de la Mora". Se aclara que la Convocante no depende del presupuesto general de la Nación, más bien depende de la recaudación cíclica fluctuante mensual estimativo (estima/se calcula) y que se va generando, dentro de cada ejercicio fiscal municipal, por lo cual por obvias razones, se considera que aún no se cuenta con el recurso para dar anticipo – no existe el dinero en las arcas municipales, conforme es estimativo en base al presupuesto que se estima cada año, pero conforme al avance del año fiscal municipal se espera contar con esos recursos, por dicha razón se planifica el pago para más adelante, es prudente analizar entonces que la institución no puede comprometer pagos de ingresos futuros, al inicio de un proceso de contratación, por dicha razón sería imprudente incluir el pago de anticipo, conforme todo esos datos expuestos y por ende, lo que hace imposible el cumplimiento del mecanismo establecido en las normas vigentes a través de la Circular DNCP N°02/23. Anticipo a MIPYMES.-**

Atentamente.

MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA
Unidad Operativa de Contrataciones
U.O.C.

Hugo Diego Acosta
Director de la UOC